

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

Se hallan vacantes las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública de Anchuela Amayas, Labros é Hinojosa y las de esta capital á Chiloeches y el Pozo de Guadalajara, dotadas la primera con el sueldo anual de 550 pesetas y la segunda 337 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 21 de Agosto de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Núm. 20.

D. Francisco Sauco y Brieba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Munuel Guerrero, vecino de Valtablado del Rio, para que pueda conducir á flo-te por el rio Tajo las maderas adquiridas en el pueblo de Zaorejas.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 19 de Agosto de 1879.

El Gobernador.

Francisco Sauco y Brieba.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose por este Gobierno la residencia del soldado licenciado Cándido Diaz y Diaz, que fué del Regimiento infantería de Tetuan, núm. 47, se hace saber por medio del *Boletin oficial*, á fin de que llegando á su conocimiento, se presente en la Secretaría del mismo á recoger documentos que le interesan.

Guadalajara 19 de Agosto de 1879.

P. A.—El Coronel Gobernador interino,

Arturo Escario.

Ignorándose en este Gobierno la residencia del soldado licenciado del Ejército de Cuba Anselmo Perez Martin, Guardia de Orden público que fué en dicha isla, se hace saber por medio del *Boletin oficial*, á fin de que llegando á su conocimiento, se

presente en la Secretaría del mismo á recoger documentos que le interesan.

Guadalajara 19 de Agosto de 1879.

P. A.—El Coronel Gobernador interino,
Arturo Escario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.— MINAS.—RECAUDACION.

Circular.

Vencido en 5 del actual el pago del primer trimestre de 1879-80, por derechos de cánon de minas, y siendo muy pocos los mineros que lo han realizado hasta el dia; se le manifiesta, que si dentro del mes actual, no lo verifican, esta Administracion de mi cargo, procederá á su cobro por la vía de apremio.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma, den conocimiento de la presente á los dueños de minas ó sus representantes vecinos ó residentes de sus respectivas localidades.

Guadalajara 19 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de Vacaciones.

Seccion de lo civil.—Sres. D. Manuel Angel Gonzalez.—D. José de Soto y Paris.—D. Antonio Garijo Lara.

Resultando que en catorce de Abril del corriente año, D. Antonio Martinez y Bustos, Capitan empleado en el Gobierno militar de Toledo, como padre de la menor Doña Josefa Ramirez Maldonado, presentó ante el Juzgado municipal de la expresada poblacion la correspondiente papeleta demandando á juicio verbal al vecino de la villa del Carpio, Norberto del Corral, para que le abonase la suma de novecientos reales procedente de la renta de terrenos que disfrutó de la propiedad de su referida hija, abono de la contribucion que habia satisfecho el peculio de la menor en concepto de colonia de las tierras que disfrutó el colono, é indemnizacion de perjuicios por la falta de cumplimiento de lo estipulado en obligacion hecha al efecto, que se presentaría. Resultando que el Juez municipal de Toledo señaló para la celebracion del juicio el dia diez y nueve del citado Abril, en cuyo dia Norberto Corral acudió al Juzgado municipal del Carpio por medio de escrito autorizado con firma de Letrado, diciendo que habia sido citado á juicio verbal ante el Juzgado de Toledo, por D. Antonio Ramirez padre de Doña Josefa, en reclamacion de novecientos reales, como resto de arrendamiento de fincas, y como el dicente no se hallaba sometido al Juzgado de Toledo, segun constaba de la obligacion privada que acompañaba, proponia la inhibitoria, apoyándola en que la accion ejercitada era personal, y conforme á la regla primera del artículo trescientos ocho de la ley de organizacion del poder judicial, no estando señalado el lugar donde debia

cumplirse la obligacion, y no siendo Toledo tampoco el lugar del contrato ni el domicilio del demandado, el Juzgado de dicha ciudad no era competente, y protestando no haber empleado la declinatoria solicitó que se le admitiese la inhibitoria y se dirigiese oficio al Juez municipal de Toledo para que se inhibiera de conocer en el juicio indicado y remitiera lo actuado al del Carpio para su tramitacion.

Resultando que con el precedente escrito se acompañó, además de la papeleta de citacion, de que se ha hecho mérito, copia firmada por D. Antonio Ramirez, de un contrato de arrendamiento celebrado en la Puebla de Montalban, en 4 de Octubre de 1876, entre el propio Ramirez, como legitimo representante de su hija menor D.^a Josefa, y D. Norberto Corral, vecino del Carpio, de cuyo contrato aparece, que el primero dió al segundo en arrendamiento ocho piezas de tierra en el término del Carpio por tiempo de cuatro años, y con condicion de que cada pago se habia de completar el dia 15 de Setiembre con la suma de 638 reales, á razon de 15 reales por fanega, ó sean 30 por cada año agrícola:

Resultando que el Juez municipal del Carpio, despues de oír al Fiscal que emitió dictámen favorable á la inhibicion, dictó auto en 21 de Abril antes citado, declarándose competente para conocer del indicado juicio, en cuya virtud se libraron en 23 los correspondientes certificado y oficio al de igual clase de Toledo, que los recibió el 26 cuando habia ya dictado sentencia, y despues de oír á Don Antonio Ramirez y al Fiscal de su Juzgado, dictó á su vez auto con fecha 7 del siguiente mes de Mayo, conforme con las pretensiones de las partes declarándose competente para llevar á efecto la sentencia por él dictada en el juicio verbal y denegando con las costas la inhibitoria propuesta:

Resultando que habiéndose remitido al Juez del Carpio la certificacion y oficio correspondientes, se hizo saber el auto de 7 de Mayo á D. Norberto Corral, quien compareció ante el Juzgado, manifestando que no estaba conforme con dicha resolucion y que el referido Juez del Carpio, debia sostener la competencia, por lo cual éste dictó nuevo auto fundado insistiendo en la inhibitoria, bajo la responsabilidad de la parte de D. Norberto Corral, que la habia entablado, cuyo auto fué notificado al D. Norberto Corral en 15 del mismo mes de Mayo, y puesto en conocimiento del Juez de Toledo por medio de oficio, remitió despues lo actuado á esta Superioridad:

Resultando que recibido el oficio del Juzgado del Carpio por el Juez de Toledo, éste dictó providencia mandando remitir el expediente á la Audiencia, y expresando que no podia hacerlo de los autos del juicio verbal porque seguido éste en rebeldía del demandado, apeló de la sentencia que se publicó en el *Boletin oficial*, y se hallaban en el Juzgado de primera instancia á consecuencia de haberse admitido en ambos efectos el referido recurso, sin notificar este proveido se remitieron las actuaciones á esta Superioridad:

Resultando que recibidos en esta Sala los autos y formado el apuntamiento, por no haberse personalmente las partes se comunicaron con este al Ministerio Fiscal, fué de dictámen se resolviese la competencia en favor del Juez municipal del Carpio, y se declarasen nulas las actuaciones practicadas en el de Toledo:

Resultando que habiéndose recibido las diligencias remitidas por el Juzgado de Toledo con posterioridad á la fecha en que se remitió el anterior

dictámen Fiscal, se comunicaron nuevamente á este Ministerio ambos ramos de autos, quienes los ha devueltos manifestando que la accion ejercitada es la personal, y que no constando el lugar en que debia cumplirse la obligacion del pago del arrendamiento, segun el artículo 308, número primero de la ley, sobre organizacion del Poder judicial y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, corresponde el conocimiento al Juez del lugar del contrato (que no es en este caso Toledo), ó al del domicilio del demandado, siendo evidente que la competencia reside en el Juez municipal del Carpio, que ésta no la puede destruir la sexta del artículo 309 de la misma ley, porque no se refiere á las acciones entabladas por el Curador en nombre del menor, sino á las dirigidas á averiguar la buena ó mala gestion del Curador en el desempeño de su cargo, ni el haber llegado el oficio de requerimiento de inhibicion, despues de sentenciado el juicio, porque no puede perjudicar la morosidad de terceras personas al litigante que propuso en forma la inhibicion antes del dia señalado para la comparecencia; y en su virtud, pide que se resuelva la competencia en favor del Juez municipal del Carpio, declarando nulas las actuaciones practicadas en el de Toledo:

Resultando que de dichas diligencias relativas al juicio verbal sobre cuya competencia se trata, aparece que dictada sentencia en 25 de Abril condenando al demandado, se publicó en el *Boletín* de la provincia de Toledo de 3 de Mayo, por la rebeldía de aquel, que interpuso apelacion de ella en escrito de 8 del propio mes, siéndole admitida libremente y declarada más tarde desierta la apelacion por la no comparecencia del apelante:

Resultando que pasados los autos al Magistrado ponente de turno y devueltos por S. S., ha tenido lugar la vista de la competencia suscitada en el dia señalado.—Siendo ponente el Magistrado D. Antonio Garijo Lara:

Considerando que fuera de los casos de sumision expresa ó tácita, es regla para fijar la competencia en materia civil que en los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de éste, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiere hacerse el emplazamiento:

Considerando que segun esta regla, que es la primera del artículo 308 de la ley provisional de Organizacion del Poder judicial, tratándose de una accion personal y no habiéndose designado en el contrato, de cuyo cumplimiento se trata, el lugar en que habrian de hacerse efectivas las obligaciones contraidas, no puede ser competente para conocer de la demanda en juicio verbal, entablada por D. Antonio Ramirez y Bustos, contra D. Norberto Corral, el Juez municipal de Toledo, que ni es el del domicilio del demandado ni tampoco el del contrato, y si lo es el del Carpio, de donde es vecino Corral:

Considerando que no tiene aplicacion en la presente competencia el número 6.º del art. 309 de la citada ley de organizacion del Poder judicial que invoca el Juez municipal de Toledo; porque en la demanda propuesta por Ramirez, no se trata ni de la gestion de tutela y curatela alguna, ni de excusas de guardadores ni de remocion de estos, y si sola y exclusivamente del cumplimiento de una obligacion nacida de un contrato:

—Considerando que tampoco es fundamento legal para denegar la competencia del Juez municipal del Carpio, el hallarse ya fallado el juicio, cuando

el de Toledo recibió el oficio requiriéndolo de inhibicion; toda vez que aparece bien probado que D. Norberto Corral propuso la inhibitoria antes de la celebracion del juicio, no siéndole imputable, por tanto, que á su tiempo no fuera requerido el Juez municipal de Toledo:

Vistos los artículos citados y además el 386, 387 y 388 de la expresada ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Se declara competente al Juzgado municipal del Carpio para conocer del juicio verbal promovido por D. Antonio Ramirez y Bustos, como padre de la menor Doña Josefa Ramirez Maldonado, contra D. Norberto Corral y Ronda, y en su consecuencia, nulo todo lo actuado en él por el Juez municipal de Toledo; devuélvase al primero de dichos Juzgados las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver esta competencia, con certificacion de este auto, para que proceda con arreglo á derecho; y publíquese el mismo dentro de los quince dias siguientes á su fecha, en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, todo sin hacer especial condenacion de costas.

Los Señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Manuel Angel Gonzalez.—Antonio Garijo Lara.—José de Soto.—L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1879.—P. S.—Licenciado Joaquin Buitrago.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo procederse á la adquisicion de paja para relleno de jergones, y de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre para servicio de este hospital, por medio de pública y solemne licitacion, se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse, ya en uno ó en los dos lotes que constituyen la referida subasta, puedan presentar proposiciones á la misma, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este Establecimiento, sito en el mismo, el dia 25 del mes de la fecha, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y relaciones que le acompañan, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta todos los dias, excepto los feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., piso, cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelos para la subasta de efectos en el Hospital militar de Ma-

drid, se compromete á entregar todos los comprendidos en el lote número tantos (el que tenga), al precio de pesetas y céntimos de peseta (en letra), en garantía de la cual acompaña carta de pago del depósito por valor de pesetas (del lote que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del trapo blanco y de color, hierro, cobre, plata, vidrio, madera y mimbre y paja, procedente de los efectos inutilizados en este hospital militar durante el tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1876 y 77 y los cuatro trimestres del ejercicio de 1877 á 78 y primero del de 1878 á 79, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 25 del mes de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la direccion del mismo Establecimiento, sita en el edificio expresado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias, menos los festivos, de ocho de la mañana á dos de la tarde, para que los que deseen tomar parte en ella puedan enterarse de cuanto les intese.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., piso, cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites, para la subasta de 625 kilogramos de trapo blanco, 646 idem de color, 2.112 idem de hierro, 57 idem de cobre, dos gramos de plata, 299 kilogramos de vidrio, 542 idem de madera y mimbre, 718 idem de paja, procedente de ropas, efectos y artículos inutilizados en el servicio del Hospital militar de Madrid durante el tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1876 á 77; primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio de 1877 á 78, y primero del de 1878 á 79, y que trata de enajenar dicho Establecimiento, se compromete á adquirir dichos efectos á los precios siguientes: á céntimos de peseta el kilogramo de trapo blanco; á id. de id. el id. de id. de color; á id. de id. el id. de hierro; á id. de id. el id. de cobre; á id. de id. el gramo de plata; á id. de id. el kilogramo de vidrio; á id. de idem el id. de madera y mimbre, y la paja sin valor alguno; y como garantía acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja general del 5 por 100 del total importe de dichos efectos, segun se exige en la condicion cuarta del referido pliego. (Todos los precios y cantidades deberán ir en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sayaton.

Por el guarda de Anguix, Mariano Fernandez, se me ha dado parte haber recogido en el monte que custodia cinco reses vacunas, cuyas señas se insertan á continuacion.

Los dueños de dichas reses pasarán á esta Alcaldía, previa certificacion de la autoridad competente y el pago de los gastos ocasionados.

Sayaton 19 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Juan Lago.—Tomás Villalva, Secretario.

Señas de las reses.

Dos vacas con su choto cada una.

Una novilla como de un año de edad, y pelo castaño todas ellas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en licitacion pública para ganado lanar, los del monte denominado La Bujeda, sito en término de Almonacid de Zorita, partido judicial de Pastrana.

El acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en adelante, del día 31 del presente mes de Agosto, en la casa de D. Alejandro Huerta, vecino de dicha villa de Almonacid, quien admitirá las proposiciones que se presenten, siendo arregladas al pliego de condiciones de que se enterará á los licitadores, adjudicándose al autor de la más ventajosa.

PARA LOS HERREROS.

En el Monte de Anguix, término de Sayaton, se vende carbon de pino de superior calidad, á 3 reales fanega.

TINAJAS PARA VINO.

El que desee vender dichos veleces, hará proposiciones á D. Antonio Sierra, de Guadalajara.

Se arrienda en la villa de Cifuentes un molino-fábrica de harinas recién construido y con arreglo á los últimos adelantos.

La persona que quiera tratar puede hacerlo en dicho punto con el Sr. Alcalde del mismo. Tambien se admitiria un buen maestro á sueldo.

CARBONEROS.

Se desea contratar con estos la corta y carboneo de leñas de encina de un monte situado en el término de la villa de Pareja, provincia de Guadalajara; informarán Biblioteca, 13, principal, Madrid.

INTERESANTE AL PARTIDO DE MOLINA.

Como Agente que soy del partido de Molina, hago saber á los muchos amigos, que con la intervencion y beneplácito de D. Nicolás Cuesta, vecino de Guadalajara, hago pagos de todas clases y encargos en la Capital de provincia, recibiendo su importe en mi casa-habitacion, calle de Arriba, número 9, con la mayor economía posible, y en competencia con todos los de su clase.

Molina 15 de Agosto de 1879.—Roman del Arpa.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan éstos para quintos del último reemplazo, al contado y á plazos. Informarán calle de la Biblioteca, 13, principal, Madrid.